



## LEGISLAR PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

*‘Los Estados partes deberían adoptar leyes, políticas, normativas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales, con miras a garantizarles el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en pie de igualdad con los hombres.’*

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (2016).

La presente Nota Jurídica se basa en la publicación “La protección de los derechos de las mujeres rurales en América Latina y el Caribe”, realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del Centro de Formación de la Cooperación Española en La Antigua Guatemala.

Se trata de un breve documento que aborda el marco normativo internacional y regional que establece los derechos de las mujeres rurales, y los avances constitucionales y legislativos en la materia alcanzados en la región. Se exponen las leyes específicas aprobadas, así como ejemplos de leyes que protegen el derecho a recursos y servicios productivos, y el derecho a la participación de las mujeres rurales, adoptadas en diversos países de la región.

La Nota destaca la labor del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y Caribe (FPH-ALC) – red de más de 400 legisladores apoyados por la FAO, la AECID y la Agencia Mexicana de Cooperación

Internacional para el Desarrollo (AMEXCID)- y el rol de los parlamentos nacionales para avanzar en la protección de los derechos de las mujeres rurales. Concluye, acercando recomendaciones de acciones posibles desde el ámbito parlamentario para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 y 5 (ODS2 y ODS5), y fortalecer la garantía efectiva de los derechos de las mujeres rurales.

### ANTECEDENTES

Si bien las mujeres agricultoras en los países en desarrollo son responsables del 60 al 80% de la producción de alimentos, históricamente las leyes y prácticas legales y consuetudinarias han obstaculizado su capacidad para acceder y controlar la tierra y los recursos naturales (FAO, 2020).

En América Latina y el Caribe, las mujeres rurales representan aproximadamente el 10% de la población total (FAO, 2013; FAO 2017). La diversidad es una característica de las mujeres rurales que se manifiesta por su forma de vida, con mujeres de todas las generaciones que habitan campos, bosques, selvas y áreas próximas a

los cursos de las aguas; por su organización social, con campesinas, indígenas y afrodescendientes; y por las actividades que desarrollan, algunas son agricultoras, recolectoras, pescadoras o asalariadas, o se desempeñan en actividades no agrícolas del mundo rural como la artesanía (FAO, 2017).

Las mujeres rurales sufren una doble discriminación, por ser mujeres y por habitar en el ámbito rural, lo cual se evidencia en las brechas de género existentes en la región:

- En América Latina y el Caribe las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema (FAO, 2017; CEPAL, 2019; CEPAL, 2021). Las mujeres indígenas se ven particularmente afectadas, sobre todo aquellas que viven en zonas rurales (OIT, 2019).
- Existe una invisibilización del trabajo de las mujeres rurales, pues la mayoría de las mujeres rurales que aparecen como inactivas en la medición tradicional del empleo son, en su mayoría, trabajadoras invisibles para las estadísticas oficiales ya que participan del trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo de su hogar (CEPAL, 2019).
- Las desigualdades de género con relación al acceso a recursos productivos, activos claves y mercados son persistentes: i) la proporción de mujeres propietarias de tierras en la región oscila desde un 7,8% en Guatemala a un 30,8% en el Perú; y las tierras manejadas por mujeres suelen ser áreas menores y de inferior calidad para la producción agropastoril, que aquellas manejadas por hombres (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019); ii) las explotaciones con jefatura femenina acceden en menor porcentaje a los servicios de asistencia técnica y extensión rural (FAO, 2017); iii) las mujeres rurales enfrentan mayores dificultades y barreras para acceder a la inclusión financiera (FAO, 2017) y a los mercados y la comercialización de la producción (FAO, 2016).
- La inseguridad alimentaria afecta en mucha mayor medida a las mujeres que a los hombres; así como el sobrepeso y la obesidad (FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF, 2020; FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2021).
- En América Latina, alrededor el 67% de las mujeres rurales ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional (CEPAL, 2017). A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios<sup>1</sup>, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales (FAO, 2018). Al mismo tiempo, las mujeres rurales enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social (Brito Bruno e Ivanovic Willumsen, 2019).

- Las mujeres rurales se ven afectadas por diferentes formas de violencia. Ello se relaciona con la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales (ONU, 1992; ONU, 2016). Además, deben sortear numerosos obstáculos para poder acceder a políticas de protección contra la violencia, ya que las mismas, en general, suelen tener un sesgo urbano (FAO, 2017).

*Como expresa el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el desarrollo inclusivo y sostenible debe garantizar los derechos de las mujeres rurales, poniendo de relieve su papel como agentes clave y reconociendo plenamente el valor económico de su trabajo remunerado y no remunerado (ONU, 2016).*

## MARCO INTERNACIONAL Y REGIONAL

El reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres constituye un pilar tanto del sistema universal como del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos** (1948) proclama la igualdad de derechos de hombres y mujeres como principio, y reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 2 y 7). A su vez, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1966) y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (1966) establecen la obligación de los Estados partes de garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (artículo 3).

En el ámbito interamericano, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** (1948) y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)** (1969) prohíben explícitamente la discriminación por razón de sexo (artículo 2 y artículo 1, respectivamente).

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** (1979) es el principal instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres. La CEDAW ha sido firmada e integrada al marco normativo de todos los países de América Latina y el Caribe. El artículo 14 de esta convención constituye la más importante disposición jurídica de origen internacional referida a los derechos de las mujeres rurales y a las medidas estatales requeridas para su garantía.

Además de la CEDAW, otra norma de relevancia para la protección de los derechos de las mujeres rurales es la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** (1994).

<sup>1</sup> La proporción pasó del 54% en 2002 al 39% en 2014.

En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) emite la **Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales**. A través de este instrumento, el Comité desarrolla las obligaciones que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales (obligaciones de carácter general y obligaciones relacionadas con dimensiones específicas de los derechos de las mujeres rurales).

El Comité-CEDAW enfatiza las siguientes dimensiones específicas de derechos de las mujeres rurales: derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; servicios de atención médica; vida económica y social; educación; empleo; vida política y pública; tierra y recursos naturales, incluidos el agua, las semillas, los bosques y la pesca, y la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; y condiciones de vida adecuadas.

Asimismo, la Recomendación General núm. 34 resalta la necesidad tanto de remover obstáculos legales que menoscaban los derechos de las mujeres rurales como de avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural.

Existen otros instrumentos que resultan de suma relevancia para una mejor comprensión e interpretación de los derechos de las mujeres rurales, establecidos a través de los tratados de derechos humanos<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Entre dichos instrumentos, se destacan *la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales* (2018) (artículo 4); *las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional* (2004) (párrafos 2.5, 3.5, 3.8, 3.9, 7.4, 8.6, 8.10, 13.4, 17.5); *las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional* (2012) (párrafos 5.4 y 5.5); *las Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza* (2015) (parte 2, capítulo 8); *las Directrices Voluntarias del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial Sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición* (2021) (capítulo 3.6); y *la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* (Meta 5.a, indicadores 5.a.1 y 5.a.2). El indicador 5.a.2 mide el porcentaje de países en que el ordenamiento jurídico garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y/o control de la tierra. Para evaluar el avance de dicho indicador se han definido seis proxis, contándose con una *guía metodológica para la elaboración de informes relativos al indicador del ODS 5.a.2*.

Otros instrumentos de relevancia son el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030* (2015); *la Estrategia de Género del Plan SAN-CELAC* (2016); *la Estrategia Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres en el Sector Agrícola y la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe* (2018 - 2030) (2018); *el Plan de acción de género de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP25* (2019); y *la Estrategia regional de género de la FAO para América Latina y El Caribe 2019-2023* (2019).

Es importante destacar que los derechos de las mujeres indígenas cuentan con un marco jurídico especial de protección<sup>3</sup>.

## AVANCES CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES EN AMERICA LATINA

El marco normativo específico para garantizar los derechos de las mujeres rurales ha tenido un avance progresivo en la región –relacionado al adelanto en garantías generales de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y el derecho al desarrollo–, encontrándose aún en proceso de construcción y fortalecimiento.

El Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Ecuador y Paraguay establecen protecciones específicas para los derechos de las mujeres rurales en sus respectivas Constituciones<sup>4</sup>, mientras que otros países cuentan con leyes específicas para la protección de los derechos de las mujeres rurales.

<sup>3</sup> *Los principales instrumentos jurídicos que lo componen son el Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT* (1989), *la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial* (1965), *la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2007) y *la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (2016).

<sup>4</sup> *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia* (2009), artículos 395 y 402; *Constitución de la República Federativa del Brasil* (1988), artículo 189 Parágrafo Único; *Constitución de la República del Ecuador* (2008), artículos 57, 282, 324; *Constitución Nacional de la República del Paraguay* (1992), artículo 115.

## LEYES ESPECÍFICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES EN AMÉRICA LATINA

Ámbito de protección	Tipo de protección	País y Norma legal	Norma reglamentaria
Ley específica	Protección amplia de derechos	<b>Colombia</b> Ley N° 731 de 2002, Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.	Decreto N° 2.998 de 2003 y Decreto N° 2.145 de 2017.
		<b>Paraguay</b> Ley N° 5.446 de 2015, de Políticas Públicas para Mujeres Rurales.	Decreto N° 3.678 de 2020.
	Medidas afirmativas para garantizar el derecho a recursos y servicios productivos	<b>Nicaragua</b> Ley N° 717 de 2010, Creadora del Fondo para Compra de Tierras con Equidad de Género para Mujeres Rurales.	Decreto Ejecutivo N° 52-2010.
		<b>Honduras</b> Decreto N° 110-2015, Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.	Acuerdo Ejecutivo N° 014-2018.
		<b>Perú</b> Ley N° 31.168 de 2021, Ley que Promueve el empoderamiento de las Mujeres Rurales e Indígenas.	Pendiente.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las legislaciones nacionales vigentes.

A su vez, en numerosos países se incluyen protecciones específicas para la garantía de los derechos de las mujeres rurales en legislaciones de diversas materias como tierra, desarrollo agropecuario, agricultura familiar, igualdad de género y otras.

## ALGUNOS EJEMPLOS DE LEYES QUE PROTEGEN EL DERECHO DE LAS MUJERES RURALES A RECURSOS Y SERVICIOS PRODUCTIVOS EN AMÉRICA LATINA

Ámbito de protección	Tipo de protección	País y Norma legal
Protección en leyes específicas y en leyes sectoriales del derecho a recursos y servicios productivos.	Tierras	<b>Guatemala</b> Decreto Número 24-1999, Ley del Fondo de Tierras, artículo 20; Decreto Número 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral, artículo 72.
		<b>Costa Rica</b> Ley N° 9036 de 2012, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), artículos 5 inciso e, 39 y 41 inciso e.
		<b>Bolivia (Estado Plurinacional de)</b> Ley N° 1.715 de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, artículo 3; Ley N° 300 de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, artículo 28.
	Acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías	<b>Brasil</b> Ley N° 12.188 de 2010, que Instituye la Política Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural para la Agricultura Familiar y Reforma Agraria y el Programa Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural en la Agricultura Familiar y en la Reforma Agraria, artículo 3.
	Acceso a recursos financieros	<b>Honduras</b> Decreto N° 110-2015, Ley para el Programa Nacional de Crédito Solidario para la Mujer Rural.
	Apoyo para la comercialización	<b>Uruguay</b> Ley N° 19.685 de 2018, de Promoción del desarrollo con equidad de género.

Ámbito de protección	Tipo de protección	País y Norma legal
Protección en leyes específicas y en leyes sectoriales del derecho a recursos y servicios productivos.	Protección del derecho de acceso al agua	<b>Argentina</b> Ley N° 27.118 de 2014, De reparación histórica de la agricultura familiar, artículo 29.
	Protección del derecho a las semillas	<b>Ecuador</b> Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, Registro Oficial Suplemento 583 de 2009, artículo 8.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las legislaciones nacionales vigentes y los Documentos de trabajo para la elaboración del Cuestionario para la presentación del informe del indicador 5.a.2 de , Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

## ALGUNOS EJEMPLOS DE LEYES QUE PROTEGEN EL DERECHO DE LAS MUJERES RURALES A LA PARTICIPACIÓN EN AMÉRICA LATINA

Ámbito de protección	Tipo de protección	País y Norma legal
Protección en leyes específicas y en leyes sectoriales del derecho a la participación.	Promoción de la organización y participación de las mujeres rurales	<b>Perú</b> Ley N° 28.983 de 2007, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, artículo 6 inciso e; Ley N° 30.982 de 2019, que modifica la Ley General de Comunidades Campesinas, artículo único; Ley N° 31.030 de 2020, por la cual se modifican normas de la legislación electoral para garantizar la paridad y alternancia de género en la lista de candidatos y candidatas.
	Creación de instancias de coordinación de las políticas para mujeres rurales	<b>Paraguay</b> Ley N° 5.446 de 2015, de Políticas Públicas para Mujeres Rurales, artículo 24.
	Exigencia de participación de mujeres en las instituciones/ organismos de administración y gestión de tierras (Proxy F indicador 5.a.2)	<b>Colombia</b> Ley N° 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, artículo 20; Ley N° 581 de 2000, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, artículo 4.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las legislaciones nacionales vigentes y los Documentos de trabajo para la elaboración del Cuestionario para la presentación del informe del indicador 5.a.2 de , Colombia, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

## LISTADO DE ACCIONES PARLAMENTARIAS

El interés y compromiso del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe (FPH-ALC) con la promoción y protección de los derechos de las mujeres rurales se ha manifestado en múltiples oportunidades, a través de diversas declaraciones y del impulso de iniciativas legislativas con enfoque de género. Un hito relevante es la adhesión del FPH-ALC a la Campaña "Mujeres rurales, mujeres con derechos", liderada desde la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe.

El rol de los parlamentos nacionales es clave para avanzar en la protección efectiva de los derechos de las mujeres rurales. Se trata del ámbito institucional en el que se aprueban las leyes, se asignan los presupuestos para

aplicar leyes y políticas, se demanda a los gobiernos la rendición de cuentas y se promueve el diálogo intersectorial. Además, el trabajo de las redes regionales de legisladores y legisladoras tiene una relevancia creciente en el fortalecimiento de agendas para la garantía de los derechos humanos.

En ese sentido, para fortalecer la labor realizada en pos de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres rurales, se sugiere, entre otras, las siguientes acciones:

- Recomendar a parlamentarios/as con interés en impulsar el ODS2 y el ODS5 acercarse al FPH existente en su país y sumarse al trabajo de dicha red nacional;
- Proponer medidas legislativas y de otro tipo, orientadas a asegurar el respeto, protección y realización de los derechos de las mujeres rurales,

fortaleciendo el enfoque de género en el trabajo de los FPH y sus principales socios, tales como el poder ejecutivo, la sociedad civil y la academia;

- Promover el desarrollo de normativas que garanticen el derecho de las mujeres rurales a la participación; a la propiedad y el control de las tierras; el acceso a asistencia técnica, extensión rural, formación y tecnologías; y la protección contra la violencia de género en el medio rural, atendiendo diversas situaciones como la violencia física y la patrimonial, entre otros derechos claves;
- Contribuir a asignar suficientes recursos presupuestarios para fortalecer la aplicación de las leyes de protección de los derechos de las mujeres rurales ya existentes, así como promover las reglamentaciones necesarias, atendiendo su importancia para lograr la igualdad sustancial;
- Asegurar la paridad en los espacios de gobernanza vinculados al FPH-ALC, procurando, en la medida de lo posible, la participación de parlamentarias campesinas, indígenas y/o afrodescendientes;
- Participar en espacios de gobernanza mundial, visibilizando la importancia de que los parlamentos legislen en pro del ODS2 y el ODS5, tales como las Conferencias Mundiales sobre la igualdad de género, las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA), entre otros, contribuyendo a normas regionales e internacionales y a la elaboración de las Directrices voluntarias del CSA sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas en el contexto de la seguridad alimentaria y la nutrición;
- Dar seguimiento a los compromisos vinculados al empoderamiento de las mujeres rurales y al rol de los parlamentos, emanados de las Declaraciones de los Foros regionales del FPH-ALC, la I Cumbre Parlamentaria Mundial contra el Hambre y la Malnutrición de España (2018), y la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios de las Naciones Unidas (2021);
- Impulsar desde los parlamentos regionales la elaboración de leyes modelo o leyes marco para la garantía de los derechos de las mujeres rurales, que contemplen las directrices y medidas afirmativas más avanzadas que ya se han logrado establecer, de manera que puedan servir como referencia para otros países en esta materia;
- Conocer el avance en su país del proceso de monitoreo de indicadores de los ODS2 y ODS5, en especial del indicador del ODS 5.a.2, y apoyar a los gobiernos en el establecimiento de prioridades y metas nacionales para lograr el pleno cumplimiento de los seis indicadores aproximados, relativos a la garantía jurídica de los derechos de las mujeres a la propiedad y/o control de las tierras.

En resumen, se recomienda incluir en el accionar del trabajo parlamentario el enfoque de género, asegurando la transversalización de este enfoque en las legislaciones y políticas, así como el establecimiento de acciones afirmativas para revertir las brechas de género más relevantes; contribuyendo a la transformación de los estereotipos culturales que afectan a las mujeres, a la realización de sus derechos y a su empoderamiento.

## REFERENCIAS/ RECURSOS PARA MAYOR INFORMACIÓN

- **Brito Bruno, C. e Ivanovic Willumsen, C.** 2019. *Mujeres rurales, protección social y seguridad alimentaria en ALC. Desafíos actuales y aportes del enfoque sistémico a la política pública con enfoque de género*. Santiago de Chile. FAO. 18 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/ca5092es/ca5092es.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).** 2017. *Panorama Social de América Latina, 2016*. Santiago de Chile. 284 pp. (disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/41598/S1700567\\_es.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/41598/S1700567_es.pdf)). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **CEPAL.** 2019. *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*. Santiago de Chile. 224 pp. (disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf)). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **CEPAL.** 2021. Índice de feminidad en hogares pobres. En: *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe* [en línea]. Santiago de Chile. (disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **FAO.** 2013. *Construyendo una Agenda de Políticas Públicas para las Mujeres Rurales: Autonomía Económica, Igualdad de Derechos y Lucha contra el Hambre*. Brasilia. 83 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/as548s/as548s.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **FAO.** 2016. *Alcanzar nuestras metas. El programa de la FAO para la igualdad de género en la agricultura y el desarrollo rural*. Santiago de Chile. 75 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/i6618s/i6618s.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **FAO.** 2017. *Atlas de las mujeres rurales de América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile. 83 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i7916s.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.

- **FAO.** 2018. *Avances y desafíos de las mujeres rurales en el marco de la estrategia de género del plan SAN CELAC 2025*. Santiago de Chile. 35 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/i8750es/i8750ES.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **FAO.** 2020. *Cómo proteger los derechos de tenencia de la tierra y los recursos naturales en tiempos de COVID-19, aprendiendo del pasado*. Roma. 10 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/cb0706es/CB0706ES.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF.** 2021. Versión resumida de *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y dietas asequibles y saludables para todos*. Roma. FAO. 44 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/cb5409es/cb5409es.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **FAO, FIDA, OPS, WFP y UNICEF.** 2020. *Panorama de la seguridad alimentaria y nutrición en América Latina y el Caribe 2020*. Santiago de Chile. 150 pp. (disponible en: <http://www.fao.org/3/cb2242es/cb2242es.pdf>). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **Naciones Unidas (ONU).** 1992. *Recomendación general núm. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer*. 8 pp. ([https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3\\_Recom\\_grales/19.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf)). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **ONU.** 2016. *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*. CEDAW/C/GC/34. 29 pp. (disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/34&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/34&Lang=en)). Acceso: 27 de septiembre de 2021.
- **Organización Internacional del Trabajo (OIT).** 2019. *Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 de la OIT: Hacia un futuro inclusivo, sostenible y justo*. Ginebra. 156 pp. (disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/-/publ/documents/publication/wcms\\_735627.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-/dgreports/-/dcomm/-/publ/documents/publication/wcms_735627.pdf)). Acceso: 27 de septiembre de 2021.

*\*Esta nota de orientación jurídica fue elaborada por Milena Pereira, Consultora de la FAO, y supervisada técnicamente por Claudia Brito, Viviana Enríquez y Catalina Ivanovic, del área de género de la FAO; Manuela Cuvi Rodríguez, Oficial Jurista del Servicio de Derecho para el Desarrollo de la Oficina Jurídica de la FAO; y Bárbara Villar, Consultora Especialista en Políticas Públicas del Programa España - FAO para América Latina y el Caribe.*

*Se reconoce, especialmente, el apoyo del Centro de Formación de la Cooperación Española de La Antigua Guatemala y del "Proyecto de Apoyo a la Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025 en tiempos de COVID 19" de la FAO y la Cooperación Española, que también hicieron posible la elaboración, desarrollo y difusión de la presente publicación.*

